

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 470.

El Sr. Juez 2.º de primera instancia de esta capital con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

«Conforme á lo prevenido en el artículo 15 del reglamento de los juzgados de primera instancia del Reyno, aprobado por S. M. en real decreto de primero de Mayo de este año, y mandado poner en ejecución por órden de la Audiencia Territorial de 15 del mismo, se ha dividido el territorio de los dos Juzgados de 1.ª instancia de esta capital para lo criminal en dos departamentos, á saber: departamento de la derecha, el cual ha tocado y corresponde al juzgado primero, y departamento de la izquierda que pertenece al juzgado 2.º La linea divisoria principia al medio dia en el camino de Montilla y punto del mismo donde linda el término de esta ciudad con el de aquella, y desde dicho punto viene por el citado camino á la Huerta de los Teatinos, quedando esta y todo el barrio conocido por el campo de la verdad á la izquierda, y atravesando el Guadalquivir sigue por la Cruz del Rastro, calle de la Feria, Librería, calle del Cabildo, Plazuela de S. Salvador, calle carnicerías y calle de la Puerta del Riucon hasta esta misma puerta, desde la cual atravesando el campo de la Mer-

ced; dejandose este á la izquierda, y á la derecha todo el barrio del Matadero, y pasando por delante de la hermita del Pretorio, toma el camino de Villaviciosa, y siguiendolo concluye esta linea en el punto de confluencia de los dos términos, quedando á la parte izquierda de ella los términos y poblaciones de Villaviciosa y Trassierra, que se hallan al norte de esta capital, quedando en el departamento de la derecha las parroquias con sus feligresias de S. Nicolás de la Agerquia, S. Pedro, Santiago, Magdalena, S. Lorenzo, Sta. Marina y S. Andres; y en el de la izquierda el Espiritu Santo, Catedral, S. Juan, S. Nicolás de la Villa, S. Miguel y el Salvador, ecepto la parte de dicha parroquia que respectivamente quede fuera de su departamento, que corresponderá al otro, dentro de cuya linea se halle; advirtiendo que los delitos que se cometan en el camino y calles que la forman desde el punto de su partida hasta la esquina de la calle de Carnicerías en la Plazuela de S. Salvador corresponden al departamento de la derecha, y desde aqui hasta su terminacion al departamento de la izquierda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Córdoba 16 de Junio de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 469.

El Juez de primera instancia del par-

tido de Baza con fecha 1.º del actual mes dice lo que copio.

«Habiendose cometido en la tarde del doce del que ha espirado, en la cueva de Carramaira término de Zujar de este partido, el robo de una mula por cuatro Gitanos de buen cuerpo y bien vestidos, tres á caballo y dos de estos con pelo negro, armados con escopetas, y el otro á pie, cuya caballería robada es de pelo negro, anquirredonda, de un cuerpo regular, con lunares blancos en los costillares, algo corba de los brazos y de edad de 5 á 6 años. He dispuesto en su consecuencia dirigirme á V. S. para que se sirva encargar á los alcaldes de su provincia el descubrimiento de dicha bestia robada, con remision de ella y su tenedor, á este juzgado, avisandome haberlo así dispuesto para que en la causa obre sus efectos, pues en ello se interesa el servicio nacional tan estrechamente recomendado, particularmente para la correccion de excesos de esta naturaleza.»

En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion dispongan lo conveniente para el descubrimiento de la mula robada y tenedor de ella, remitiendo una y otro al Juez reclamante. Córdoba 16 de Junio de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 471.

Habiendose encontrado Francisco Mendez una burra inmediato al puente de esta ciudad, que se perdió el dia 16 del corriente, é ignorandose á quien pertenezca, se anuncia al público por medio de este periodico oficial á fin de que su dueño se presente en este Gobierno político, y acreditando ser de su propiedad le será entregada, en el concepto de que pasados veinte dias sin haberlo verificado se procederá á su enagenacion. Córdoba 18 de Junio de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 473.

Habiendo desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Ildefonso Ganancias Perez, natural de Castro del Rio, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á su busca, y caso de ser habido lo hagan conducir por transitos de justicia á la villa de Fuentes de Nava, á disposicion del Sr. Coronel Comandante de aquel. Córdoba 17 de Junio de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 43 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño. Señas particulares: Tuerto.

Circular núm. 488.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 11 del mes anterior la orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice en 30 de Abril último al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—S. M. la REINA en vista de una consulta hecha por la Diputacion provincial de Salamanca, se ha servido declarar que los individuos del clero no estan sujetos á contribuir para el culto parroquial por razon de las consignaciones que como tales disfrutan.—Y lo trasladado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de esa Diputacion provincial.»

La que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para la debida publicidad. Córdoba 22 de Junio de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 463.

El Ayuntamiento constitucional de mi presidencia con la autorizacion competente vende en pública subasta 450 fanegas de trigo del pósito de esta villa, para satisfacer el cupo que le ha correspondido por gastos de la carretera de Málaga. Se han de rematar en el mejor postor á las 12 del dia 20 del corriente en este pósito. Belalcazar 10 de Junio de 1844.—Bernabe Garcia.—Basilio Manso, Srio.

Circular núm. 478.

ANUNCIO.

Se halla vacante una plaza de médico titular en esta villa, dotada con 6500 rs. anuales, aprobados por la Escma. Diputacion provincial, pagados puntualmente por trimestres, de los fondos de propios y comunes. Se anuncia que los profesores que quieran optar á dicha plaza, se servirán dirigir sus solicitudes en el término de veinte dias, desde que se publique en el boletin oficial, á este ayuntamiento constitucional, en la inteligencia de que serán preferidos los médicos cirujanos, y que

su aptitud facultativa reuna la mejor conducta moral y política. Pozoblanco 15 de Junio de 1844.—El Alcalde Presidente, Francisco Lopez.—Manuel Gallardo, Srio.

Circular núm. 481.

D. Joaquin Copeyro del Villar; Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, Comendador en la Americana de Isabel la Católica, Intendente y Subdelegado de Rentas de la provincia de Córdoba, &c. &c.

Hago saber: que declarada por la Audiencia nacional de este territorio la necesidad de proveer la Escribania vacante en Villanueva de Córdoba por fallecimiento de D. Antonio Abalos Lozano, y á virtud de orden del Ilustrísimo Sr. Regente, ha sido justipreciada en venta vitalicia por la cantidad de 2,500 rs.; y habiéndose formado por la Contaduría de esta provincia el oportuno pliego de condiciones, he mandado se saque á la subasta. Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ella acuda al despacho del Sr. Intendente el dia 31 del próximo Julio, de 11 á 12 de su mañana, donde se ha de rematar en el mejor licitador; en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad del aprecio, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Escribania del infrascripto. Córdoba 17 de Junio de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Concluye la instruccion á los Administradores de Loterías bajo el número 2.º inserta en el boletín anterior.

Estos billetes recibidos por premio no devengan interés del cuatro por ciento, al tenor de lo dicho en el artículo 3.º; pero seguirán jugando constantemente con esperanza de premio, y en último caso serán amortizados por reembolso, como dicen los artículos 2.º, 22.º y 23.º

Si un billete de los obtenidos por premio fuese premiado en cualquiera de los sorteos mensuales sucesivos, recibirá el dinero y billetes que ganase. Y si en estos nuevos billetes que se le dieran, cayesen premios mas adelante, los hará suyos del mismo modo; por donde se ve que con el favor de la suerte pueden irse acumulando premios hasta un término que causa admiracion.

18. Lo mismo que hace el jugador que obtiene premios, practicará la caja nacional cuando fuese premiada cualquiera de las trescientas doce séries de tinta encarnada, de-

positadas para distribuirse en premios sucesivos.

Sale, por ejemplo, premiada en un sorteo la série 611.^a que está en depósito; el billete 610,250 obtiene el primer premio; el 610,501 obtiene el tercero; el 610,999 el sexto, &c. La caja amortiza la série 611.^a segun los artículos 2.º, 8.º, 11, 15 y 17, y su lugar lo ocupan los 1,000 premios que le hubiesen caido, tanto en dinero como en billetes. En vez del billete núm. 610,250 habrá 20,000 rs. en metálico y los cuatrocientos billetes del premio; en vez del núm. 610,501 estarán 1,000 rs. en metálico y veinte billetes; en vez del núm. 610,999 figurarán 100 rs. en dinero y dos billetes, &c., &c.

Cuando mas adelante le llegase el turno á la série 611.^a por el órden invariable de la numeracion, de repartirse en premios, que será el 20.º sorteo mensual, lo que se repartirá en lugar suyo será el metálico y los billetes que allí estuviesen sustituyendola. Por manera, que el primer premio del sorteo 20.º recibirá, segun la regla general, 20,000 rs. en metálico y cuatrocientos billetes; pero estos billetes no serán sencillos, sino que comprendiendo desde el 610,001 al 610,400, se encontrará entre ellos el 610,250 que obtuvo anteriormente otro primer premio, y estará representado por otros 20,000 rs. y otros cuatrocientos billetes. Todo esto se lo llevará el ganador del primer premio del 20.º sorteo, ademas del metálico y billetes que hubiesen correspondido á los otros trescientos noventa y nueve billetes primeros de la série 611.^a

Los demas billetes premiados en el 20.º sorteo con dinero y con los restantes billetes de la 611.^a série, obtendrán respectivamente el beneficio que les proporcionen los premios anteriormente caidos en la misma série.

Y como antes de llegar el 20.º sorteo pudieron todos ó parte de los billetes en sustitucion de la 611.^a série haber obtenido otros premios, enlazándose de una manera indeterminada; resulta que asi como el jugador particular tiene esperanza al obtener un premio, de conseguir otro y otros por medio de los billetes que reciba, y otros sucesivamente, del mismo modo la caja nacional puede acumular en una serie de billetes del depósito de las de tinta encarnada, un número considerable de premios en progresion muy imponente.

19. Al jugador no le importa, ni menos le incomoda, el que los premios caigan y se acumulen en los billetes del depósito,

puesto que siempre tienen la esperanza de que estas acumulaciones le toquen en premio á él, y lo mismo le es alcanzar una serie de premios á la suerte por sucesivos billetes, que lograrlos al fin reunidos.

20. Los premios que tocaren al depósito de la caja, no defraudan, por consiguiente, á los jugadores, ni perturban la marcha de la operacion. El número de sorteos mensuales es de 120 en los diez años que la operacion ha de durar; los billetes repartidos en premios serán siempre en su total 312,000; las sustituciones de los amortizados por los premiados con aumento del metálico correspondiente, producen el mismo efecto en manos inmediatamente del público, que por el intermedio y religiosa entrega á su tiempo de las ganancias por la caja nacional. Y las probabilidades á favor del público son idénticas.

21. Las mismas consideraciones militan en los 128,000 billetes de tinta azul respecto de los jugadores á la actual Loteria moderna. Si el primer premio de la actual Loteria es de 10,000 duros, y el segundo de 5,000, se añadirán á uno y á otro los billetes que la direccion acuerde, asi como á todos ó parte de los demas premios, de modo que los jugadores gananciosos reciban el mismo dinero que ahora, y ademas los billetes. Cuyos billetes optan á premios y gozan de reembolso, y pueden llevar consigo otros premios acumulados.

22. Ademas de la amortizacion de 2,000 billetes mensuales por premios, se verificará un gran sorteo anual para amortizar 76,000 billetes en cada uno por reembolso.

23. En el sorteo de reembolso entrarán las 560 series de tinta negra, y aquella parte de las series de tinta encarnada y azul que hubiese salido de la caja nacional y púestose en circulacion por premios repartidos. En estos sorteos se rebajarán todos los billetes ya amortizados por haberles tocado anteriormente el reembolso en los sorteos anuales, ó cabido premio en los mensuales.

24. Las series que entrasen en cada uno de estos sorteos, serán representadas por bolas de igual numeracion, que se introducirán en el globo ó urna. Se extraerán á la suerte setenta y seis bolas, y sus números determinarán las series completas amortizadas por aquel acto.

25. El tenedor de un billete amortizado de esta manera, lo presentará á la administracion respectiva ó á la oficina central en los términos del art. 15, y recibirá su valor nominal de 10 pesos fuertes. Si el billete correspondiese á alguna de las 560 series de tinta negra, recibirá ademas de los

10 pesos fuertes, el interés de cuatro por ciento por cada año transcurrido desde su emision al tenor de los artículos 2.º, 3.º y 8.º Los billetes de las series posteriores á la 560.ª no cobrarán interés segun el artículo 3.º

26. Los billetes amortizados por reembolso quedarán cancelados; pero sus números continuarán jugando en los sorteos mensuales de premios á favor de la caja, la cual se reserva este beneficio en compensacion de los muchos que su combinacion ofrece al público

27. En resumen, el jugador ó imponente en la caja nacional coloca su dinero á cuatro por ciento al año; corre la eventualidad de ser reembolsado al primer año ó en cualquiera de los siguientes hasta el décimo en que termina la operacion; juega una Loteria especial con la seguridad de que 24 billetes por ciento obtienen premio; tiene la expectativa de ulteriores premios con los propios billetes que ganase; aspira á los premios acumulados en los billetes de las series del depósito; sabe de antemano y de un modo irrevocable el orden de existencia de todos los billetes, sin que quepa parcialidad ni confusion, y descansa en la confianza del crédito y nunca sospechada lealtad de la direccion general de Loterias, encargada de la caja nacional.»

En su consecuencia he dispuesto insertar en el boletin oficial la antecedente orden y las instrucciones que en ella se espresan para que llegando á noticia del público, pueda interesarse en una operacion que tantas ventajas proporciona á los imponentes, con la seguridad de que los fondos que ingresen en la caja nacional de ahorros no serán distraidos á ningun otro objeto, confiado como está su manejo á la Direccion general de Loterias, cuya pureza y exactitud está tantas veces acreditada. Córdoba 13 de Junio de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

AVISO.

Se vende la casa número 43, parroquia de la compañía, calle de los Sanjuanés, en esta capital: quien quisiere tratar de ajuste, puede hacerlo con D. Francisco Molina Ceballos, que se halla apoderado por sus dueños.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 2,—1844.